DECISIÓN (UE) 2020/789 DEL CONSEJO

de 9 de junio de 2020

relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 186, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ([1]),

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 2002/648/CE ([2]), el Consejo aprobó la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India ([3]). El Acuerdo se firmó en Nueva Deli el 23 de noviembre de 2001 y entró en vigor el 14 de octubre de 2002. Mediante la Decisión 2009/501/CE ([4]), el Consejo aprobó la celebración de un Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India ([5]), que renovaba y modificaba ligeramente el Acuerdo firmado en 2001. Se firmó en Nueva Deli el 30 de noviembre de 2007 y entró en vigor el 17 de mayo de 2010. A continuación, se emplea el término «Acuerdo» para denominar conjuntamente a dicho Acuerdo y al firmado en 2001.

(2) De conformidad con su artículo 11, letra b), el Acuerdo se concluyó por un período de cinco años y puede renovarse por acuerdo mutuo entre las Partes tras una evaluación que ha de tener lugar el último año del período de cinco años.

(3) Mediante la Decisión (UE) 2015/1788 ([6]), el Consejo aprobó la renovación del Acuerdo por un período adicional de cinco años. El Acuerdo expirará el 17 de mayo de 2020.

(4) La evaluación realizada por los servicios de la Comisión demuestra que el Acuerdo proporciona un marco importante para facilitar la cooperación entre la Unión y la India en ámbitos prioritarios científicos y tecnológicos comunes que conduzcan a beneficios para las Partes. Por consiguiente, redunda en interés de la Unión renovar el Acuerdo por un período adicional de cinco años.

(5) Ambas Partes han confirmado su intención de renovar el Acuerdo, sin introducir modificaciones en él, por un período adicional de cinco años.

(6) En consecuencia, la renovación del Acuerdo debe aprobarse en nombre de la Unión.

([1]) Aprobación del 13 de mayo de 2020.

([2]) Decisión 2002/648/CE del Consejo, de 25 de junio de 2002, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (DO L 213 de 9.8.2002, p. 29).

([3]) DO L 213 de 9.8.2002, p. 30.

([4]) Decisión 2009/501/CE del Consejo, de 19 de enero de 2009, relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (DO L 171 de 1.7.2009, p. 17).

([5]) DO L 171 de 1.7.2009, p. 19.

([6]) Decisión (UE) 2015/1788 del Consejo, de 1 de octubre de 2015, relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de la India (DO L 260 de 7.10.2015, p. 18).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la renovación por un período adicional de cinco años del Acuerdo.

Artículo 2

El presidente del Consejo designará a la persona o personas facultadas para notificar al Gobierno de la República de la India, en nombre de la Unión, que esta ha concluido los procedimientos internos necesarios para la renovación del Acuerdo de conformidad con su artículo 11, letra a).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 9 de junio de 2020.

Por el Consejo
La Presidenta
A. METELKO-ZGOMBIĆ